CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE AUDITORÍA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

PRIMERA. - CONTRATANTES. - Celebran el presente contrato:

Por una parte, CONSTRUCTORA SANCAYETANO CIA. LTDA., representada por su Gerente General, Ing. José Luis Lituma Noblecilla a quien en adelante podrá designárselo como "La Compañía", y por otra parte la Firma de Auditores ACQ BUSINESS CÍA. LTDA., representada por su Gerente General CPA. Digna Beatriz Tenempaguay Toalongo a quien en adelante podrá designársele como "La Auditora". "La Compañía" y "La Auditora" " en conjunto podrán ser designados como "Las Partes".

SEGUNDA. - RELACIÓN PROFESIONAL. - "Las Partes" indican que el presente contrato es de orden profesional y que no existe relación de dependencia personal entre "La Compañía" y "La Auditora".

TERCERA. - MATERIA DEL CONTRATO.- "La Compañía" suscribe el contrato con "La Auditora", para que ésta preste los servicios de auditoría y "La Auditora" acepta prestar tales servicios técnicos especializados, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

a) Efectuar la auditoría de los estados financieros de "La Compañía" correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 2018. Dicho examen tendrá por objeto expresar una opinión profesional sobre si los estados financieros tomados en su conjunto (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros), presentan razonablemente la posición financiera de "La Compañía", de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

   Nuestra auditoría será efectuada de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría (NIA´s) y el Reglamento sobre Auditoría Externa, por consiguiente, incluirán una revisión del sistema de control interno y pruebas de las operaciones en la extensión que consideremos necesario para expresar nuestra opinión.

b) Las Normas Internacionales de Auditoría requieren que cumplamos con requerimientos éticos y planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una certeza razonable, pero no absoluta, de seguridad de que los estados financieros están libres de distorsiones importantes, como resultado de errores o fraudes.
c) La Gerencia de "La Compañía" es responsable por el diseño y operación de los sistemas de control interno contable.

Debido a la naturaleza y grado de sensibilidad del presente trabajo, la distribución, utilización y divulgación de sus resultados serán de uso exclusivo de los administradores de "La Compañía", así como de los funcionarios que se autoricen para dicho propósito.

CUARTA. - ENTREGABLES. - Como resultado del trabajo contratado, "La Auditora", emitirá los siguientes informes:

1) Informe en idioma español sobre los estados financieros separados, expresados en dólares de los Estados Unidos de América.

2) Informe sobre los procedimientos previamente convenidos en relación a prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo por el año 2018.

3) Carta de los asuntos importantes, resultantes de nuestra visita, incluyendo comentarios sobre aquellas debilidades o deficiencias observadas en los controles internos, procedimientos de contabilidad, sistemas de información, aspectos tributarios, laborales y societarios. Previo a su emisión, comentaremos personalmente nuestras observaciones, en los niveles de dirección adecuados.

4) Informe sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias como sujeto pasivo, tal como lo dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Se planifica efectuar el trabajo de auditoría externa en una visita, la cual será coordinada con la Administración de ‘’La Compañía’’.

QUINTA. - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. - "La Compañía" se compromete a entregar, un juego completo de los estados financieros y todos los análisis e información que "La Auditora" solicite por escrito en una carta de requerimientos con el propósito de completar la auditoría de los estados financieros y poder emitir la opinión respectiva. Estos requerimientos serán ampliados en función del avance y necesidades de información a revisar de parte de “La auditora”.

Sobre la base de su mejor conocimiento, toda la información proporcionada por "La Compañía" en su nombre ("información del cliente") será exacta y completa en todos los aspectos materiales. El suministro de información del cliente a nosotros no infringe ningún derecho de autor u otros derechos de terceros.

El Servicio de Rentas Internas ha determinado que los sujetos pasivos de obligaciones tributarias sujetos a auditoría externa son responsables del contenido de la información sobre la cual los auditores externos expresen su opinión de auditoría.

"La Compañía" asume entera responsabilidad por la integridad y fidelidad de la información que contendrán los estados financieros a ser auditados e información relacionada, incluyendo aquella que constará en las notas explicativas a los mismos y en los anexos del Informe de cumplimiento tributario.

SEXTA. - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA AUDITORA. - "La Auditora" no asume por medio del presente contrato ninguna obligación de responder frente a terceros por la consecuencia que ocasione cualquier omisión o error, voluntario o involuntario, en la preparación de los referidos estados financieros por parte de "La Compañía".

De acuerdo con las NIA´s, comunicaremos a la Junta de Socios de la Compañía ciertos asuntos relacionados con la realización y los resultados de auditoría.

Si determinamos que hay evidencia de fraude o posible incumplimiento de las leyes y regulaciones, daremos a conocer estos asuntos a los niveles apropiados de la gerencia. Si tomamos conocimiento de la existencia de fraude ejecutado por parte de la gerencia o por empleados que posean un rol significativo en el control interno o de otros, que resulte en manifestaciones significativas no veraces en los estados financieros, informaremos este asunto directamente a la Junta de Socios de "La Compañía

Comunicaremos por escrito a la gerencia las deficiencias significativas y de control

interno identificadas durante la auditoría de los estados financieros de "La Compañía".

Si se dieran condiciones originalmente no previstas que nos impidieran completar nuestra auditoría y emitir un informe según se contempla en este contrato, les informaremos a la brevedad, y tomaremos el curso de acción que consideremos apropiado.

SÉPTIMA. - HONORARIOS PARA LA AUDITORÍA. - Los honorarios por los servicios técnicos especializados de auditoría, objeto de este contrato, se han determinado en USD$1.400 (Mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América 00 / 100), los cuales no incluyen IVA.

Estos honorarios serán facturados de la siguiente manera:

- 30% al momento de la firma del contrato;
- 20% al inicio de la revisión;
- 50% con la entrega de los 4 informes (estados financieros, prevención de lavado, carta de control interno, cumplimiento tributario);

Los gastos de alimentación del personal que se encuentre asignado y los gastos de movilización del equipo asignado a sus instalaciones serán cubiertos por “La Auditora”.

OCTAVA. - IMPUESTOS. - Serán de cuenta de cada una de "Las Partes", la declaración y pago de todos los tributos, que se generen con ocasión del presente contrato civil de prestación de servicios técnicos especializados de auditoría.

NOVENA. - EQUIPO DE TRABAJO. - El equipo de trabajo asignado para realizar la auditoría de "La Compañía" está integrado por un Socio de Auditoría, responsable del trabajo quien firmará la Opinión de Auditoría, un Senior de Auditoría que será responsable de la ejecución del trabajo, y el Equipo de Apoyo necesario para realizar el trabajo (abogado).

DÉCIMA. - PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato, considerando la naturaleza de las labores a realizarse durará desde la fecha de su celebración hasta la fecha de entrega de los informes definitivos, tiempo en el cual "La Auditora” realizará y terminará las labores contratadas.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado, o cualquiera de los servicios particulares, con 30 días de aviso previo por escrito a la otra parte. Además, podemos dar por terminado este contrato, o cualquiera de los servicios particulares, inmediatamente mediante notificación por escrito a usted si tenemos razones para determinar que ya no podemos ofrecer los Servicios de conformidad con la ley aplicable o las obligaciones profesionales.

La Compañía deberá pagar a la Auditora por todos los trabajos en curso, servicios ya realizados y los gastos incurridos por nosotros hasta la fecha de terminación, incluyendo la fecha efectiva de la terminación del presente contrato.

Nuestras respectivas obligaciones de confidencialidad en virtud del presente contrato se mantendrán durante el período de un año siguiente a la terminación del presente contrato.

Cualquier reclamación relacionada con los Servicios o cualquier otro en virtud del presente contrato, se realizará a más tardar 30 días después de la fecha de nuestro informe, o tan pronto como se detecte en el período de tres meses después de la fecha de nuestro informe.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. - "Las Partes" respetarán la confidencialidad sobre las políticas, procedimientos, fórmulas, técnicas de administración e información legal, financiera, etc., que, con ocasión de la presentación de los servicios aquí descritos, llegaren a tener conocimiento, incluso harán que sus empleados, agentes y subcontratistas la mantengan.

Cualquiera de nosotros podrá utilizar medios electrónicos para la correspondencia o transmitir información y su uso no constituirá en sí misma una violación de las obligaciones de confidencialidad en virtud del presente contrato.

Nosotros seremos responsables ante "La Compañía" de mantener la confidencialidad de la información de "La Compañía", independiente de donde o por quién esta información se procesa en nuestro nombre."

DÉCIMA SEGUNDA. - RETENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN. - Si "La Compañía" limita la disponibilidad de la información a "La Auditora", basada en reclamos de abogados, secreto profesional, o de cualquier otra forma, "La Compañía" nos informará de inmediato que cierta información se mantiene en reserva para "La Auditora". Cualquier retención de información podría ser considerada como una restricción del alcance de la auditoría y puede impedirnos opinar sobre los estados financieros de "La Compañía", o afectar de otra manera nuestra capacidad para continuar como auditores independientes de "La Compañía" y por tanto "La Auditora" debe revelar dicha limitación de la información.

DÉCIMA TERCERA. - REPRODUCCIÓN DE INFORMES

"La Compañía" en caso de dar a conocer el informe (o una parte del mismo) externamente, no podrá alterar, editar o modificar la forma en que lo proporcionamos.

"La Compañía" no puede basarse en ningún borrador del informe. No estamos en la obligación de actualizar ningún informe final por eventos que ocurren después de su entrega formal.

DÉCIMA CUARTA. - SITUACIÓN DE "LAS PARTES". - Se entiende claramente que, dentro de este Contrato Civil, los contratantes constituyen partes distintas, individuales, independientes autónomas, por lo cual su única vinculación es a través de este instrumento.

De igual manera cada una de "Las Partes" será responsable de su personal, por lo cual mutuamente no asumen responsabilidad patronal ni laboral de la otra a pesar de que por motivos de la Auditoría sea indispensable la presencia del personal en las instalaciones de "La Compañía".

Ninguna de "Las Partes" podrá hacer responsable a la otra, de sus actos, deudas u obligaciones contraídas.

DÉCIMA QUINTA. - OTROS ASUNTOS. - Ninguna de las partes puede usar o hacer referencia al nombre, logotipo o marcas comerciales del otro públicamente sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, aunque es posible que públicamente se lo identifique como un cliente en relación con los servicios específicos o en general.

DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO. -

1. "La Compañía" tiene su domicilio en la ciudad de Cuenca Gonzalo Zaldumbide 2-43 y La República.

2. "La Auditora" tiene su domicilio en la ciudad de Cuenca, Porotillos 2-65 y Pucará.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En el evento de presentarse cualquier controversia relacionada con o derivada de este contrato y su ejecución, y que no pueda ser resuelta mediante mutuo acuerdo entre "Las Partes", directamente o a través de una mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Cuenca, "Las Partes" renuncian a su fuero y domicilio y se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cuenca, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente y a el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Cuenca, para lo cual expresamente renuncian a domicilio y a la jurisdicción y competencia de los jueces ordinarios. El fallo emitido de esta manera será inapelable y tendrá el carácter de cosa juzgada.

DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN. - "Las Partes" declaran aceptar el contenido de este contrato civil, por así convenir a sus intereses.

Para constancia de lo acordado ‘’las partes’’ suscriben el presente contrato en la ciudad de Cuenca, a los 10 días de enero de 2020.

CONSTRUCTORA SANCAYETANO CIA. LTDA.

Ing. José Lituma Noblecilla
Gerente General

ACQ BUSINESS CIA. LTDA.

CPA. Digna Tenempaguay T.
Gerente General